



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2015-00602-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR

DEMANDANTE: YENICE DEL CARMEN VIZCAÍNO VASQUEZ

DEMANDADO: TONY RAFAEL OSORIO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que la demandante en memorial de fecha 17/01/2023 solicita al despacho aclaración del auto de fecha enero 12 de 2023, en lo que respecta al porcentaje oficiado al pagador, aduciendo que solo se incluyó a su hija AEOV, y no se incluyó a LROV su hijo de 17 años, que también es beneficiario en el ítem 2 de la sentencia, por lo que el porcentaje debe ser del 40%. Sírvasse Proveer. Soledad, Enero 25 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que lo dispuesto en el auto de fecha 12 de enero de 2023, se ajusta a los preceptos de ley y realidad procesal de las decisiones impartidas al interior del referido proceso, por las siguientes razones:

La demanda que nos concierne fue presentada por la señora YENICE DEL CARMEN VIZCAÍNO VASQUEZ, actuando en calidad de madre y representante legal de su menor hija EAOV en contra del señor TONY RAFAEL OSORIO MARTÍNEZ.

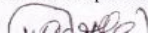
Luego de tramitado el proceso en forma legal se efectuó audiencia entre las partes el día 10 de junio de 2016, donde se determinó lo siguiente:



RADICACION: 087583184002-2015-00602-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: YENICE DEL CARMEN VIZCAINO
DEMANDADOS: TONY RAFAEL OSORIO

ACTA DE AUDIENCIA QUE TRATA EL ART 372 Y 373 DEL C.G.P.

En Soledad, a los DIEZ (10) días del mes de JUNIO del año Dos Mil DIECISEIS (2016), siendo el día y hora señalado en auto anterior, se constituyó en audiencia pública el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, a fin de llevar a cabo audiencia entre las partes dentro de este asunto. Estando identificadas las partes y sus apoderados. Se procede a darle curso a la etapa de: **CONCILIACIÓN:** luego de charlar por un momento con intervención del señor juez, las partes llegaron a un acuerdo el cual se consideró ajustado a derecho. Por ello el señor juez. **RESUELVE:** 1. **APROBAR** el ACUERDO que han llegado las partes señores: YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ Y TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ respecto a la FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS MENORES: LEWIS RAFAEL OSORIO VIZCAINO Y AMI ALI OSORIO VIZCAINO Y LA EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA A SU FAVOR. 2. En consecuencia de lo anterior, el señor: TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ CC. 73.193.603 contribuirá con su menores hijos: LEWIS RAFAEL OSORIO VIZCAINO Y AMI ALI OSORIO VIZCAINO; POR CONCEPTO DE ALIMENTOS CON LA CUANTIA DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) mensuales o sea el VEINTE POR CIENTO (20%) PARA CADA UNO, del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue en su condición de miembro activo de la policía nacional; dinero que DESCONTARA el CAJERO Y/O PAGADOR de la POLICIA NACIONAL de manera mensual y consignara los cinco primeros días de cada en la cuenta de la demandante señora CC. 32.882.703 que posee en el BANCO AGRARIO. 3. **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA indicándoles que la cuota definitiva a favor del menor LEWIS RAFAEL OSORIO VIZCAINO ha sido fijada en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue en su condición de miembro activo de la policía nacional, dinero que seguirá siendo descontada por el CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, a nombre de la demandante YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ en cuenta que posee está en el BANCO AGRARIO, Numero de cuenta de su conocimiento. 4. **OFICIAR** al CAJERO Y/O PAGADOR de la POLICIA NACIONAL para que Tome atenta nota de la presente decisión, aclarándole que los porcentajes del 20% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, deben ser consignadas en cuenta que posee la demandante en el BANCO AGRARIO. 5. **TENER** al señor TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ como EXONERADO de la cuota alimentaria fijada a favor de su cónyuge la señora YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ CC. 32.882.703, para su cumplimiento oficiase al JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA CARTAGENA para lo de su competencia. 6. **VISITAS:** El padre compartirá con su menor hijo LEWIS RAFAEL OSORIO VIZCAINO por espacio de cuatro (4) días cada mes, en la fechas de sus descansos; sin interrumpir los horarios de descansos y escolares; en los periodos de vacaciones serán compartidos la mitad con uno y la mitad con el otro, acordando las partes con quien iniciara primero. Respecto a la menor AMI ELI el padre compartirá con ella por espacio de 4 días al mes, recogiénola del hogar en las horas de las mañana 10 AM y regresándola el mismo día en las horas de las tardes 4 PM. Ello atendiendo la edad de la niña. 7. Librense los oficios pertinentes. 8. Ordénese el archivo de este expediente, previas las anotaciones de rigor. 9. La presente queda notificada en estrado judicial y presta mérito ejecutivo. 10. Emitir reproducción de esta diligencia a las partes previas a sus costas. No siendo más el motivo de la presente se da por terminado y se firma por los que han intervenido.



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Al respecto es claro, que dicha audiencia se involucraron en la conciliación otros asuntos que no eran del resorte directo de la acción alimentaria inicialmente impetrada, tales como los alimentos en favor del favor del otro hijo de la pareja LROV, y exoneración de la cuota alimentaria fijada en favor de la señora YENICE VIZCAINO, claramente se dejó establecido que el porcentaje total de la cuota alimentaria fijada era del 40% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengara el demandado correspondiéndole a cada uno de sus hijos el 20%, para lo cual se ofició al Juzgado Segundo De Familia de Cartagena donde se encontraba radicado el proceso de alimentos en favor del niño LROV bajo el No. 2012-00518, poniéndole en conocimiento lo pertinente. Ordenándole posteriormente al respectivo pagador mediante auto de fecha 29 de junio de 2016, ante la apertura de una cuenta de ahorro por parte de la señora YENICE VIZCAINO en el Banco agrario se ordenó lo siguiente:

1.- Oficiar al Cajero y/o Pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que en adelante consigne a la cuenta de ahorros No. 4-120-70-18471-7 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la señora YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ identificada con CC No. 32.882.703, el VEINTE PORCIENTO (20%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el señor TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ CC No. 73.193.603 porcentaje que fue fijado como cuota alimentaria definitiva en favor de la menor AMI ELI OSORIO VIZCAINO dentro del proceso con radicación No. 2015-00602. También deberán depositarse en dicha cuenta el VEINTE PORCIENTO (20%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el señor TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ CC No. 73.193.603 correspondiente a la cuota alimentaria definitiva del menor LEWIS RAFAEL OROZCO VIZCAINO establecida dentro del proceso con radicación No. 2012-00518 cursante en el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena. Es decir que en total se debe consignar a la mencionada cuenta el CUARENTA PORCIENTO (40%) de lo devengado por el demandado.

2.- Oficiar al OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA a fin de comunicarle que la cuota definitiva a favor del menor LEWIS RAFAEL OSORIO VIZCAINO ha sido fijada en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, prestaciones, sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue en su condición de miembro activo de la policía nacional, dinero que seguirá siendo descontada por el CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, a nombre de la demandante YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ en cuenta que posee está en el BANCO AGRARIO, Numero de cuenta de ahorros 4-120-70-18471-7.

3.- Oficiar al JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA a fin de comunicarle que dentro del presente proceso se exonero al señor TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ de la cuota alimentaria fijada a favor de su cónyuge la señora YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ CC. 32.882.703. Dentro del proceso de alimento de mayores.

Lo cual fue comunicado mediante oficio No. 1713 del 29-06-2016, siendo respondido por el pagador mediante oficio S-2016-296154/ ANOPA-GRUNO 37, en octubre 24 de 2017 se ofició a CAJAHONOR solicitándole certificar si existían dineros retenidos al demandado por concepto de cesantías, a fin de ponerlos a disposición del despacho, ante lo cual respondió:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía tiene aplicado un embargo sobre el 40% de las cesantías y ahorros que el afiliado Tony Rafael Osorio Martínez posee en la cuenta individual, valores que han ingresado desde el último pago a la fecha; en este punto es pertinente informar que a la fecha el afiliado no ha efectuado ningún retiro parcial o definitivo sobre sus cesantías.

Sin embargo se informa que la señora Yenice del Carmen Vizcaino Vásquez allego el acta de conciliación de fecha 10 de junio de 2016 realizada en el juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad y en donde se fijó como alimentos de los menores Lewis Rafael Osorio Vizcaino y Ami Ali Osorio Vizcaino el 20% para cada uno, de las "...prestaciones sociales y demás emolumentos...".

Por lo anterior el día 17 de julio de 2017 esta dependencia procedió efectuando un pago a favor de la demandante por valor de \$19.418.703,19 (diecinueve millones cuatrocientos dieciocho mil pesos con setecientos tres pesos y diecinueve centavos) en la cuenta de ahorros de la señora Vizcaino, este valor corresponde al 40% del embargo decretado por su despacho.

Posteriormente el 17 de septiembre de 2019, se expide certificación al Juzgado 1º de Familia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

de Oralidad de Cartagena, donde entre otros se certificó lo siguiente:

4.- Que mediante auto de fecha: 10/Junio/ 2017, en audiencia se aprobó ACUERDO CONCILIATORIO entre las partes, en e que se fijaron alimentos definitivos a favor de los menores : LEWIS RAFAEL OSORIO VIZCAINO y AMI ALI OSORIO VIZCAINO , en cuantía del CUARENTA PORCIENTO (40%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengare el demandado en la POLICIA NACIONAL , sumas de dinero que el pagador de la policía debe consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO de la demandante No.4-120-70-18471-7 ,dicha medida se encuentra VIGENTE.

De lo anterior se extrae que las partes en la citada conciliación con el aval del Juez, unificaron los diferentes procesos alimentarios que se llevaban en los diferentes despachos judiciales a cargo del obligado, determinando la cuota alimentaria definitiva con la que el padre debía contribuir con sus dos hijos menores de edad en cuantía del 40% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengara el demandado en la POLICIA NACIONAL, correspondiéndole a cada uno de sus hijos el 20% y que en tal sentido fue oficiado a las distintas autoridades, incluyendo al respectivo pagador. Quien, en atención a ello, venía consignando el porcentaje total del 40% descontado al demandado en la cuenta de ahorro que para tal efecto aperturó la señora VIZCAINO en el Banco Agrario, hasta que el demandado cambió su estatus a pensionado, desde lo cual han cesado las consignaciones. También se constata que Caja Honor año tras año consigna lo retenido del porcentaje de las cesantías a ordenes de este Juzgado en el porcentaje del 40%.

En este sentido se procederá a aclarar al pagador dicha situación y de paso extender a CASUR en caso de no haberlo realizado la POLICIA NACIONAL, a efectos de garantizar la prestación continua de cuota alimentaria fijada, la medida cautelar acordada por las partes en diligencia llevada a cabo en fecha 10 de junio de 2016. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. ACLARAR al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CASUR, en complementación con lo manifestado en auto de fecha 12 de enero de 2023, para que informe al este despacho las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 10 de junio del 2016, y ratificado e auto de fecha 29 de junio de 2016, comunicada mediante oficio No. 1713 de junio 29 de 2016, dado que la demandante señora YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ, identificada con C.C. N°32.882.703, se queja de no recibir desde el mes de octubre de la pasada anualidad en su cuenta de ahorro No. 4-120-70- 18471-7 del Banco Agrario de Colombia, las cantidades correspondientes al porcentaje del 40% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos fijados como alimentos definitivos a favor de los menores AEOV y LROV, 20% para cada uno de ellos, lo cual fue comunicado mediante oficio No. 1713 del 29 de junio de 2016, así:

1.- Oficiar al Cajero y/o Pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que en adelante consigne a la cuenta de ahorros No. 4-120-70-18471-7 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la señora YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ identificada con CC No. 32.882.703, el VEINTE PORCIENTO (20%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el señor TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ CC No. 73.193.603 porcentaje que fue fijado como cuota alimentaria definitiva en favor de la menor AMI ELI OSORIO VIZCAINO dentro del proceso con radicación No. 2015-00602. También deberán depositarse en dicha cuenta el VEINTE PORCIENTO (20%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el señor TONY RAFAEL OSORIO MARTINEZ CC No. 73.193.603 correspondiente a la cuota alimentaria definitiva del menor LEWIS RAFAEL OROZCO VIZCAINO establecida dentro del proceso con radicación No. 2012-00518 cursante en el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena. Es decir que en total se debe consignar a la mencionada cuenta el CUARENTA PORCIENTO (40%) de lo devengado por el demandado.

”.

- 2.- Extender al nuevo pagador del demandado en su calidad de pensionado la medida cautelar decretada en providencias de fechas 16 y 29 de junio de 2016, en los términos de lo expresado en el numeral anterior, a fin de que realice los descuentos en el



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

porcentaje indicado y los ponga a disposición de a demandante YENICE DEL CARMEN VIZCAINO VASQUEZ en la cuenta de ahorro No. 4-120-70-18471-7 del Banco agrario, como el antiguo pagador de la PONAL lo venía haciendo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07